



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

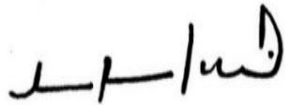
CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	2020-00055	INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL	J.A.B.B.	B.C.M	5/04/2021	NO ACCEDE
2	2020-00116	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS			7/04/2021	ORDENA OFICIAR
3	2020-00181	DECLARACIÓN UNIÓNMARITAL DE HECHO Y SP	Adriana María Gómez.	Jesús Fernando Pérez Alarcón	7/04/2021	CONVOCA AUDIENCIA
4	2020-002228	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO	YAMILE DE JESUS MUÑOZ LÓPEZ	ORLANDO DE JESUS PÉREZ GUTIERREZ	7/04/2021	LEVANTA SUSPENSIÓN
5	2021-00031	EJECUTIVO	JENIFER CRISTINA CARDONA VAHOS	SANTIAGO GONZÁLEZ CARDONA,	7/04/2021	DA TRASLADO EXCEPCIONES
6	2021-00042	CANCELACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA	VIVIANA MARIA BEDOYA PAVAS	ALVARO ANTONIO GRISALES RIOS	6/04/2021	ADMITE
7	2021-00046	LEVANTAMIENTO AFECTACIÓN A VIVIENDA	CARLOS ARTURO VILLEGAS BUSTAMANTE	TERESITA DEL SOCORRO CASTAÑO HERNÁNDEZ.	6/04/2021	INADMITE
8	2021-00057	FILIACIÓN	MARIBEL ARANGO PEREZ EN REPRESENTACIÓN DE EVA LUNA TORO ARANGO	VICTOR ANDRES MARTINEZ AGUIRRE	7/04/2021	ADMITE
9	2021-00065	LEVANTAMIENTO AFECTACIÓN A VIVIENDA	LUIS EDUARDO AGUIRRE		30/03/2021	RECHAZA POR COMPETENCIA
10	2021-00071	DIVORCIO MUTUO ACUERDO	LUCELLY GONZALEZ E ISAIAS SERNA		30/03/2021	ADMITE

11	2021-00073	EXONERACIÓN DE ALIMENTOS	Jairo de Jesús Ruiz Galeano	Jhon Jairo Ruiz Villada	5/04/2021	INADMITE
12	2021-00080	ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRANSITORIO	RAFAEL JOSÉ BOTERO	MARÍA MERCEDES RÍOS de BOTERO	7/04/2021	ADMITE

ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 23

[HOY, 09 DE ABRIL DE 2021, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

[*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO j01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.](#)


LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LA CEJA
La Ceja, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°	386
Proceso	Responsabilidad Penal para Adolescentes
Radicado	No. 05376 31 84 001 2020-0055-00
Sancionado	J.A.B.B.
Víctima	B.C.M
Asunto	No accede

Ante lo solicitado por el apoderado de las víctimas mediante memorial precedente, acerca de que el Despacho tome las medidas legales, por el presunto fraude que cometió la madre del sancionado al transferir a título de compraventa el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 017-46090 de la oficina de Instrumentos Públicos de la Ceja, no se accede , toda vez que este juzgado no es el competente para conocer del ´presunto fraude o simulación , por lo que el apoderado de las víctimas deberá accionar ante las autoridades judiciales competentes.

Finalmente, sobre los argumentos para desvirtuar la incapacidad económica de los padres del sancionado se le aclara al apoderado que la práctica de pruebas, alegatos y sentencia se llevará a cabo en la tercera audiencia programada para el 26 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N° 23 hoy 9 de abril de 2021 a las 8:00 a. m.

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO
SECRETARIA

Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cce77e34abf61bd1e40aba11d67fd095fc04c9ceca6d70067a1d9ca02612fba6**

Documento generado en 08/04/2021 11:19:03 AM



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ADMISORIO	396
PROCESO	VERBAL-UNION MARITAL DE HECHO Y SP-
RADICADO	053763184001 -2020-00181-00
DEMANDANTE	Adriana María Gómez Fernández
DEMANDADO	Jesús Fernando Pérez Alarcón

Se incorpora al expediente la réplica que a las excepciones de mérito presenta dentro del término la parte demandante.

En aras de continuar el trámite, se cita a las partes y sus apoderados a audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del proceso a realizarse el 9 de Junio de 2021 a las 9 a.m ._Audiencia que se llevará a cabo a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS por lo que se requiere que los abogados de las partes para que aseguren la asistencia técnica y tecnológica a sus representados en términos que garanticen una conexión de calidad a la audiencia respectiva.

Se convoca entonces a las partes para que concurran personalmente y con sus apoderados a la citada audiencia en la cual se intentará la conciliación, de no conciliarse, se practicarán a continuación los interrogatorios correspondientes a los extremos de la Litis, se fijará el objeto del litigio, decretarán las pruebas y fijará fecha y hora para la práctica de las mismas.

En caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiere lugar; la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a1b96daa9f0cb37b98ddb733c64f3c108ed5eba7e78cc3c3af14e5736434208**

Documento generado en 08/04/2021 09:01:57 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Consecutivo auto	No.397
Radicado	05376318400120200022800
Proceso	verbal
Asunto	LEVANTA SUSPENSION

De conformidad con el art.163 del C. G del P., se reanuda el proceso de la referencia.
Ejecutoriado este auto se continuará con el trámite correspondiente.



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA
El anterior auto se notificó por Estados Electrónico nro.23 del 9 de abril de 2021.

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO
SECRETARIA

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7919d7dbc8906140e61cde6fc0492c6ddf671d04d66a824592a9a0b6e22596f**
Documento generado en 08/04/2021 09:00:44 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Nro.	387
Proceso:	Ejecutivo por alimentos
Rdo.:	053763184001 – 2021-00031-00
Demandante	Jenifer Cristina Vahos Cardona representante de la menor M.J.G.C
Demandado	Santiago González Cardona
Asunto:	Da traslado excepciones

En primer lugar se reconoce personería al abogado ALBEIRO DE JESÚS TORRES GIRALDO con T.P 154.474 del C S de la J. para representar a la parte demandada en los términos del poder conferido.

A renglón seguido se incorpora la contestación que realiza la parte demandada, de este escrito se infiere excepción de pago parcial. En consecuencia de conformidad con el numeral 1 del art. 443 del C. G del P, se da traslado a la parte demandante de la excepción propuesta por el término de 10 días para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, de considerarlo pertinente.

NOTIFIQUESE

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE LA CEJA**

El anterior auto se notificó por Estados
electrónicos N°23 hoy 9 de abril de 2021
a las 8:00 a. m.

LAURA RODRÍGUEZ OCAMPO

Secretaria

Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a181a9818021b95fa8d89a49a2639f61dc406012bf40bee032871c44b55669f**

Documento generado en 08/04/2021 02:47:04 PM



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Ceja, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°	358
PROCESO	Jurisdicción Voluntaria- Cancelación de patrimonio de Familia inembargable
RADICADO	05376 31 84 001 2021 00042 -00
ASUNTO	Admite Demanda

Subsanados los requisitos dentro del término estipulado y toda vez que la demanda de la referencia reúne los requisitos de los artículos 82, 84, 581 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de jurisdicción voluntaria de autorización para el levantamiento de patrimonio de familia inembargable, instaurada por la señora VIVIANA MARÍA BEDOYA PAVAS, a la cual se le imprimirá el trámite previsto en el art. 577 y s.s. del C.G.P.

SEGUNDO: Téngase como pruebas, las aportadas con la demanda y en oportunidad serán apreciadas en su valor legal

TERCERO: Conforme lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1098 de 2006, póngase en conocimiento de la Comisaría de Familia de esta localidad, el presente proceso y en virtud de lo dispuesto en el artículo 579 numeral 1 del Código General del Proceso, notifíquese esta demanda al Agente del Ministerio Público.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada YUDY ELENA VALENCIA ARANGO con T.P 206.393 del C. S de la J., para representar a la solicitante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9675174793eb89b322ed3540abc444b9bf7a09f4b2a2174d1210a283ffa30213

Documento generado en 08/04/2021 11:17:44 AM



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Ceja, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°	392
PROCESO	Verbal sumario- levantamiento de la afectación a vivienda familiar
RADICADO	05376 31 84 001 2021 00046 -00
ASUNTO	Requiere

Teniendo en cuenta que en el escrito de subsanación se indica que el proceso que se pretende adelantar es un verbal sumario de levantamiento de la afectación a vivienda familiar, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que en el término de ejecutoria de esta providencia:

1. Adecúe el escrito de la demanda, identificando plenamente la parte demandada, toda vez que en tratándose de un proceso declarativo debe dirigirse la acción en contra de alguna persona.
2. Conforme lo prescrito por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 informará el canal digital de notificación de la parte demandada. En caso de no conocerse se hará la manifestación respectiva ya que en la demanda no se hizo mención de dicha situación en ningún sentido.
3. De acuerdo a lo establecido en el art. 6 del Decreto 806 de 2020 acreditará la remisión previa de la demanda, sus anexos, del auto de inadmisión, del escrito de

subsanción y de esta providencia al canal digital de la parte demandada. . Si no conoce el canal digital de la demandada, deberá hacer lo indicado por medio físico en los términos del inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el Art. 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dc08f72f3c319847e9ba11a9cc9cd19116f5a84a2464a2b7010df96faec9860**

Documento generado en 08/04/2021 11:16:35 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA
La Ceja, Treinta (30) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Consecutivo auto	No. 371
Radicado	0537631840012021 00065 00
Proceso	Verbal Sumario- levantamiento de la afectación a vivienda familiar
Demandante	Luis Eduardo Aguirre
Demandado	María Eugenia Castro López
Asunto	Rechaza por competencia

1. ASUNTO

Procede esta dependencia a resolver sobre la demanda verbal sumaria con pretensión de levantamiento de la afectación a vivienda familiar presentada por LUIS EDUARDO AGUIRRE en contra de MARÍA EUGENIA CASTRO LÓPEZ.

2. ANTECEDENTES

En la demanda presentada el 17 de marzo de 2021 la apoderada de la parte demandante en el hecho tercero señala que el bien inmueble sobre el cual recae la afectación a vivienda familiar está ubicado en la carrera 10B No. 30A-06 Conjunto Residencial “MULTIFAMILIAR PORTAL DE LAS ARAUCARIAS” P.H. Torre 2 Piso 2 apartamento 2G del municipio de Santa Rosa de Cabal - Risaralda y debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Cabal.

3. CONSIDERACIONES

Señala el art. 10 de la ley 258 de 1996 : “ *Procedimiento judicial. Para la constitución, modificación o levantamiento judicial de la afectación a vivienda familiar será competente el juez de familia del lugar de ubicación del inmueble, mediante proceso verbal sumario.*

La constitución de la afectación a vivienda familiar y su modificación o levantamiento podrán acumularse dentro de los procesos de declaratoria de ausencia, muerte presunta o por desaparecimiento, interdicción civil del padre o de la madre, pérdida o suspensión de la patria protestad, divorcio, separación de cuerpos o de bienes y liquidación de la sociedad conyugal. En tales casos, será competente para conocer de esta medida el juez que esté conociendo de los referidos procesos.” (Negrillas del despacho)

4. CASO CONCRETO

De cara al caso de marras, se tiene que el bien inmueble objeto de la afectación de vivienda familiar es el identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 296-67920 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Santa Rosa de Cabal Risaralda y está ubicado en la carrera 10B No. 30A-06 Conjunto Residencial “MULTIFAMILIAR PORTAL DE LAS ARAUCARIAS” P.H. Torre 2 Piso 2 apartamento 2G del municipio de Santa Rosa de Cabal – Risaralda, por tanto para adelantar el proceso judicial de levantamiento de la afectación a vivienda familiar, la norma definitoria de la competencia, es la contenida en el artículo 10 de la Ley 258 de 1996.

Surge entonces desde esta perspectiva, un fuero exclusivo, generador de competencia privativa que significa necesariamente que el referido proceso debe ser conocido, tramitado y fallado por el juzgador que tenga competencia territorial en el lugar de ubicación del bien involucrado, de manera indefectible y sin otra alternativa.

Así las cosas, como el actor pretende el levantamiento de la afectación de vivienda familiar que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 296-67920, ubicado en el Municipio de Santa Rosa de Cabal, es imperioso concluir que el juez de Familia de ese municipio es el facultado para conocer del trámite aludido.

Con fundamento en la norma mencionada y por lo indicado, esta Judicatura no es la competente para adelantar la presente demanda y ordena la remisión de la misma ante el

JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO, SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA, quien es el competente para asumir el conocimiento de la misma.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia la demanda verbal sumaria con pretensión de levantamiento de la afectación a vivienda familiar presentada por LUIS EDUARDO AGUIRRE en contra de MARÍA EUGENIA CASTRO LÓPEZ

SEGUNDO: De conformidad con el art.90 del C. G del P, se ordena remitir la presente demanda al JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO, SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA con todos los anexos presentados.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d5b20ea62b83e43ea7324f4e338355fbcfdb0b6d567e16374b32d063d6f7ff8**
Documento generado en 08/04/2021 11:14:29 AM



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°	373
PROCESO	Divorcio mutuo acuerdo
RADICADO	05376 31 84 001 2021 00071 -00
SOLICITANTES	ISAIAS DE JESUS SERNA OTALVARO y LUCELLY GONZÁLEZ FLÓREZ
ASUNTO	Admite Demanda

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 21 y 577 del Código General del Proceso, ley y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Jurisdicción Voluntaria de DIVORCIO por mutuo acuerdo, instaurada por los señores ISAIAS DE JESUS SERNA OTALVARO y LUCELLY GONZÁLEZ FLÓREZ.

SEGUNDO: Téngase como pruebas, las aportadas con la demanda y en oportunidad será valorada.

TERCERO: de conformidad con los art.388 y 579 del C. G del P., se notificará la presente providencia al agente del Ministerio Público y a la Comisaria de Familia de esta localidad.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada PAOLA LEONOR CORTES ARISTIZABAL, portadora de la T.P 195.080 del C. S de la J., para representar a los solicitantes en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20bd65f5288de67b622a821b8684afb766c985d540a232008546fb72a26b5c70**

Documento generado en 08/04/2021 11:13:18 AM



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Sustanciación	N° 375
PROCESO	Verbal sumario – Exoneración de alimentos
RADICADO	05376 31 84 001 2021 00073-00
DEMANDANTE	Jairo de Jesús Ruíz Galeano
DEMANDADO	Jhon Jairo Ruíz Villada
ASUNTO	Inadmite demanda

De la anterior demanda, se advierte que la misma no reúne los requisitos formales de los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 90 ibídem y el Decreto 806 de 2020, por lo que se INADMITE, para que en el término de cinco (05) días, la subsane, so pena de rechazo, toda vez que:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar que el poder fue remitido por el poderdante mediante mensaje de datos, o en su defecto, allegará el poder con presentación personal en los términos del artículo 74 del C.G.P.
2. En los términos del art. 6 del Decreto 806 de 2020 deberá acreditar la remisión previa de la demanda y de este auto de inadmisión a la dirección física del demandado.

NOTIFIQUESE

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
LA CEJA**

El anterior auto se notificó por Estados
Electrónicos N° 23 hoy 9 de abril de 2021 a
las 8:00 a. m.

**LAURA RODRÍGUEZ OCAMPO
SECRETARIA**

Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c20c280804bca68d56c007726f30aa85471a4b7df9f47d4f2c66e8301953590**

Documento generado en 08/04/2021 11:12:08 AM



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ADMISORIO	395
PROCESO	Adjudicación de apoyo transitorio-verbal sumario
RADICADO	053763184001 -2021-00080-00
DEMANDANTE	RAFAEL JOSE BOTERO QUINTERO
DEMANDADO	MARIA MERCEDES RIOS De BOTERO

Toda vez que la demanda de la referencia reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84 del Código General del Proceso y ley 1996 de 2019, El Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIOS , instaurada a través de apoderado por **RAFAEL JOSE BOTERO QUINTERO** y en contra de **MARIA MERCEDES RIOS De BOTERO**.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, consagrado en el artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: teniendo en cuenta la imposibilidad física de la demandada la cual está soportada sumariamente en la historia clínica allegada, de conformidad con el art.55 del C. G del P. y en aras de ahondar en las garantías del debido proceso de **MARIA MERCEDES RIOS De BOTERO** se nombra como curador ad litem de la demandada a la abogada MARIA CATALINA TREJO SOTO con tarjeta profesional N° 212.990 del Consejo Superior de la Judicatura quien se localiza a través del Celular: 300 707 91 82 y el Correo Electrónico: abogadostrejosoto@gmail.com quien se le debe notificar personalmente el presente auto ,

córrasele traslado de la demanda por el término de 10 días, para que si lo considera pertinente conteste la demanda y para que represente al demandado en todo el proceso judicial.

CUARTO: se reconoce personería al abogado NORBERTO WILLIAM RAMIREZ CALLE con T.P 270.081, C, S de la Judicatura para efectos de representar al demandante en los términos del poder conferido.

QUINTO: en virtud de lo dispuesto en el artículo 40 de la ley 1996 de 2019 notifíquese esta demanda al Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3ce199777bd57e28497daa67bc4178e0ccb07156d445046913486ed4265942d**

Documento generado en 08/04/2021 08:57:50 AM